



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para dar atención a los escritos del 05, 19, 30 de agosto y 01 de septiembre de 2022 (Documentos 17, 18, 19, 20y 21), queda para proveer, **septiembre 26 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1633

Proceso: SUCESION INTESTADA.
Interesados: RUTH CARO (Hija).
BERENICE CARO (Hija).
MARIA CONSUELO CARO (Hija).
OTROS.
Causante: **ANA DEL CARMEN CARO (Q.E.P.D).**
Rad. No.: 761114003003-**2021-00262-00**

A S U N T O S :

1. Escritos del 05 y 19 de agosto de 2022 (Anexos 17 y 18); Por medio de los cuales la Dra. Ana Rita Patiño García, presenta poder conferido por los señores **LUIS ARNOBIO HERNANDEZ HERRERA en su calidad de cónyuge de la causante y MARINA FRANCO CARO, LUIS ALFONSO CARO y JOSE MANUEL CARO como hijos de la causante**, para el efecto anexan Registro Civil de Matrimonio y Registros Civiles de Nacimiento, contestando además la demanda.

Por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispondrá además a reconocerles su calidad como herederos.

2. Escrito del 30 de agosto y 01 de septiembre de 2022 (anexos 19 y 20); Donde el señor **WILSON HERNANDEZ CARO, quien es hijo de la causante** presenta otorgamiento de poder a la Dra. JORLANDY ARDILA BARRETO, quien además contesta la demanda la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

De igual manera, por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., y se dispondrá además a reconocerles su calidad como heredero.



3. Escrito del 19 de agosto de 2022 (anexo 21); Donde la Dra. JORLANDY ARDILA BARRETO, presenta poder y contestación de la demanda a nombre de **JHON CAMEL HERNANDEZ CARO quien es hijo de la causante** según demuestra su Registro Civil de Nacimiento, por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., y se dispondrá además a reconocerle su calidad como heredero.

4. El despacho se percata además que en escrito del 08 de febrero de 2022 (Anexo 10), **REYNEL HERNANDEZ CARO, como hijo de la causante**, otorga poder a la Dra. ANA RITA PATIÑO GARCIA, quien a su vez contesta la demanda, en consecuencia, el Juzgado aceptará el poder conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., y se reconocerá su calidad como heredero.

5. Por otra parte, y como quiera que **el emplazamiento realizado a TODAS LAS PERSONAS QUE SECREAN CON DERECHO A INTERVEIR EN ESTE PROCESO**, finalizó el pasado 25 de febrero de 2022, [documento 09] y hasta el momento no se ha presentado persona alguna ante este despacho; se entenderá por surtido su emplazamiento.

4. Finalmente, en anexo 15 se encuentra **constancias de términos de la notificación** adelantada en su momento por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, **a los sucesores procesales del señor RAMON EMILIO CARO (Q.D.E.P) quien fue hijo de la causante**, en este orden de ideas los términos para contestar la demanda se surtieron de la siguiente manera;

- **LIDA DEL CARMEN CARO BERRIO**, fecha límite para contestar la demanda 24 de febrero de 2022.
- **LUZ DIDIA CARO BERRIO**, fecha límite para contestar la demanda 24 de febrero de 2022.
- **ANA YEIMI CARO BERRIO**, fecha límite para contestar la demanda 25 de febrero de 2022.
- **RIGOBERTO CARO BERRIO**, fecha límite para contestar la demanda 25 de febrero de 2022.
- **JUAN JOSE CARO BERRIO**, fecha límite para contestar la demanda 23 de febrero de 2022.

Se concluye entonces, que una vez finalizado el término dichas personas no acudieron a hacerse parte del asunto, ya que así se corrobora el correo electrónico del despacho y los memoriales recibidos de manera física.

Sin embargo, como quiera que dentro del plenario se demostró que **el señor RAMON EMILIO CARO (Q.D.E.P), es hijo de la causante se dispondrá al**



emplazamiento de sus herederos indeterminados, entendiéndose que los sucesores procesales determinados para la representación en este asunto ante su silencio se aplicara la presunción de repudio contemplada en el inciso 5 del artículo 492 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR el poder** conferido por los señores LUIS ARNOBIO HERNANDEZ HERRERA, MARINA FRANCO CARO, LUIS ALFONSO CARO, JOSE MANUEL CARO y REYNEL HERNANDEZ CARO a la profesional del derecho ANA RITA PATIÑO GARCIA.

SEGUNDO: **RECONOCER personería** suficiente a la **Dra. ANA RITA PATIÑO GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.38.874.652 de Buga y con T.P No.85.168 del C.S de la J., como abogada del señor LUIS ARNOBIO HERNANDEZ HERRERA, MARINA FRANCO CARO, LUIS ALFONSO CARO, JOSE MANUEL CARO y REYNEL HERNANDEZ CARO, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: **RECONOCER como herederos** en su calidad de **CONYUGE** de la causante ANA DEL CARMEN CARO (Q.E.P.D), al señor LUIS ARNOBIO HERNANDEZ HERRERA y a los señores MARINA FRANCO CARO LUIS ALFONSO CARO, JOSE MANUEL CARO y REYNEL HERNANDEZ CARO identificado con C.C. No.14.893.291 en su calidad de **HIJOS**.

CUARTO: **ACEPTAR el poder** conferido por los señores WILSON HERNANDEZ CARO y JHON CAMEL HERNANDEZ CARO, a la profesional del derecho JORLANDY ARDILA BARRERO.

QUINTO: **RECONOCER personería** suficiente a la **Dra. JORLANDY ARDILA BARRETO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.31.792.792 de Tuluá y con T.P No.192.454 del C.S de la J., como abogada del señor WILSON HERNANDEZ CARO y JHON CAMEL HERNANDEZ CARO, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

SEXTO: **RECONOCER como herederos** en su calidad de **HIJOS** de la causante ANA DEL CARMEN CARO (Q.E.P.D), a los señores WILSON HERNANDEZ CARO y JHON CAMEL HERNANDEZ CARO.



SÉPTIMO: TENER por surtido el emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS QUE SECREAN CON DERECHO A INTERVEIR EN ESTE PROCESO.

OCTAVO: APLICAR la presunción de repudio de los señores LIDA DEL CARMEN CARO BERRIO, LUZ DIDIA CARO BERRIO, ANA YEIMI CARO BERRIO, RIGOBERTO CARO BERRIO y JUAN JOSE CARO BERRIO, del derecho que les podía corresponder del señor RAMON EMILIO CARO (Q.D.E.P.) hijo de la causante **ANA DEL CARMEN CARO (Q.E.P.D)**., conforme lo indica el inciso 5 del artículo 492 del C.G del P.

NOVENO: EMPLAZAR por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del señor RAMON EMILIO CARO (Q.D.E.P), quien es hijo de la causante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4003acbf965751d81d6840493f7a7c52c90d51568fdb4a6bd1f475bbb433978**

Documento generado en 26/09/2022 08:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No.134.</p> <p>El anterior auto se notifica Hoy <u>27 de septiembre de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p>  <p>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad-Hoc.</p>
